

# TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA (TACÓGRAFO)

---

*RESUMEN DEL REGLAMENTO (CE) 561/2006, DE 15 DE MARZO DE 2006, SOBRE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA.*

## 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.- El presente Reglamento se aplicará al transporte por carretera:

- a) *de mercancías*, cuando la M.M.A de los vehículos, incluido el remolque o semirremolque, sea superior a 3,5 toneladas. Tanto en vacío como en carga.
- b) *de viajeros* en vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tal fin. Tanto en vacío como en carga.

2.1.- El Reglamento NO se aplicará al transporte por carretera efectuado mediante los vehículos regulados en el Art. 3 del mismo y en el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.

Cabe destacar como supuestos más significativos de exclusión:

- a) los vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros.
- b) los vehículos especializados en la recogida de vehículos averiados o accidentados en transportes cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación.
- c) los vehículos destinados al transporte que tengan por objeto la recogida y entrega de envíos postales en el marco del servicio postal universal por proveedores de dicho servicio, siempre que la M.M.A del vehículo utilizado, incluida en su caso la de los remolques y semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas, el transporte se desarrolle íntegramente dentro de un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo, y la conducción de vehículos no constituya la actividad principal del conductor, cuya categoría profesional habrá de ser la correspondiente a quienes se encargan de la recogida y reparto de la correspondencia postal.
- d) los vehículos destinados al transporte de residuos de carácter urbano íntegramente comprendidos en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo. (ej.: recogida de escombros de obras menores de carácter doméstico, no derribos, en vehículos portacontenedores).
- e) los vehículos destinados al transporte de mercancías de carácter privado complementario realizados en el marco de su propia actividad empresarial por empresas agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderas o pesqueras, que se

desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa.

f) los vehículos destinados al transporte de animales vivos entre granjas y mercados locales, entre mercados y mataderos locales o entre granjas y matadero locales, siempre que la distancia en línea recta entre origen y destino del transporte no sea superior a 50 kilómetros.

g) los vehículos destinados al transporte de fondos u objetos de valor en vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello.

## **2.- TIEMPOS DE CONDUCCIÓN.**

2.1.- CONDUCCIÓN DIARIA. El período total de conducción comprendido entre dos descansos (diario o semanal).

No será superior a 9 horas, si bien podrá ampliarse como máximo hasta 10 horas dos veces durante la semana.

2.2.- CONDUCCIÓN SEMANAL. Entre las 0 horas del lunes y las 24 horas del domingo de la misma semana no se pueden superar las 56 horas de conducción.

2.3.- CONDUCCIÓN BISEMANAL. En dos semanas consecutivas el tiempo total de conducción no podrá superar las 90 horas.

## **3.- TIEMPOS DE DESCANSO.**

3.1.- DESCANSO DIARIO. Cada 24 horas debe tomarse un descanso diario.

*Clases:* normal, reducido y fraccionado.

-. Normal: de al menos 11 horas consecutivas.

-. Reducido: de al menos 9 horas consecutivas sin necesidad de recuperación del “déficit” a posteriori. No podrán tomarse más de tres períodos de descanso de este tipo entre dos períodos de descanso semanal.

-. Fraccionado: tomado en dos períodos siendo el primero de 3 horas ininterrumpidas y el segundo de 9 horas ininterrumpidas, como mínimo.

*Forma de practicar el descanso diario:* el cómputo de las 24 horas comienza con cualquier actividad distinta del descanso, inmediatamente posterior a un descanso diario o semanal; y dentro de ese lapso de tiempo ha de encontrarse algún bloque de descanso de los arriba señalados.

*Conducción en equipo:* en este caso en vez de 24 horas el cómputo se hará sobre 30 horas. Debiéndose encontrar un bloque seguido de 9 horas con el vehículo detenido y siempre que disponga de literas.

3.2.- DESCANSO SEMANAL. Después de un máximo de 6 jornadas de 24 horas (144 horas) tras el descanso semanal anterior, deberá comenzarse un descanso semanal.

*Clases:* normal y reducido.

-. Normal: de al menos 45 horas.

- Reducido: como mínimo de 24 horas. Este período, al contrario, que el descanso diario, sí debe recuperarse dentro de alguna de las tres semanas siguientes. Es indiferente que se disfrute en el lugar de residencia del conductor o en otro lugar.

Cada minoración del descanso semanal habrá de compensarse de una sola vez acumulándose a un bloque de descanso de al menos 9 horas (se podrá aprovechar para compensar en una vez más de una falta de descanso).

En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá estas dos posibilidades para practicar el descanso:

A-. O bien, dos períodos de descanso semanal normal. (45 horas mínimo).

B-. O bien, un período de descanso semanal normal y un descanso semanal reducido (de al menos 24 horas).

Por tanto, no caben 2 descansos semanales reducidos tomados de forma consecutiva.

#### **4-. PAUSAS A LA CONDUCCIÓN.**

Después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá realizar una pausa de al menos 45 minutos.

Sólo se permite el fraccionamiento de la pausa en dos bloques intercalados en el período de conducción y siempre por este orden:

1º uno de al menos 15 minutos.

2º uno de al menos 30 minutos.

#### **5-. CONDUCCIÓN MIXTA.**

Dos supuestos:

1-. Conducción de vehículo incluido y excluido del Reglamento. En el supuesto de que se haya conducido un vehículo incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento y otro que se encuentre excluido del mismo, para justificar sus actividades durante el período referido a la semana en curso y los 15 días anteriores (a partir del día 1 de enero de 2008, comprenderá el día en curso y los 28 días anteriores), deberá procederse de la siguiente manera:

A-. Si se cambia de vehículo el mismo día deberá registrarse el tiempo de conducción del vehículo excluido como “otros trabajos”. Para ello deben introducirse estos registros manualmente en un disco diagrama, en una impresión o utilizando los recursos manuales de introducción de datos del tacógrafo si éste es digital.

B-. En el caso de que se alterne la conducción en distintos días, deberá rellenarse el impreso normalizado que para este supuesto se establece aquél día o días que se condujo en vehículo exento (ver modelo de la hoja que se adjunta al final).

2-. Conducción de vehículo con tacógrafo analógico y digital.

A-. Si el vehículo lleva instalado un *tacógrafo analógico*, el conductor estará en condiciones de acreditar, y siempre referido a la semana en curso y a los 15 días anteriores (a partir del día 1 de enero de 2008, comprenderá el día en curso y los 28 días anteriores):

- los discos diagrama,
- la tarjeta de conductor si posee una. Sólo si la hubiera utilizado durante el período referido, y
- los registros manuales e impresiones, en el supuesto en el que se hubiese visto obligado a efectuarlos en dicho período de tiempo (por deterioro, pérdida o fallos en la tarjeta).

B-. Si el vehículo lleva instalado un *tacógrafo digital*, el conductor estará en condiciones de acreditar, y siempre referido a la semana en curso y a los 15 días anteriores (a partir del día 1 de enero de 2008, comprenderá el día en curso y los 28 días anteriores):

- la tarjeta de conductor,
- los discos diagrama. Solamente en el supuesto en el que hubiese conducido un vehículo con tacógrafo analógico en ese período, y
- los registros manuales e impresiones, si se hubiese visto obligado a efectuarlos en dicho período de tiempo (por deterioro, pérdida o fallos en la tarjeta).

## **6-. JUSTIFICANTE DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.**

Para justificar una situación de baja por enfermedad o de vacaciones y la conducción mixta de un vehículo incluido y excluido del ámbito de aplicación del Reglamento, el conductor deberá presentar debidamente cumplimentado el impreso normalizado que para estos supuestos, se establece en apartado 3 del artículo 11 de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se adjunta modelo y enlace de la página de la Unión Europea: [http://ec.europa.eu/transport/index\\_es.html](http://ec.europa.eu/transport/index_es.html)

## **7-. OTROS TEMAS RELACIONADOS.**

### **1-. El uso del selector de actividad.**

Para el adecuado funcionamiento del sistema de control es imprescindible marcar en cada momento el tipo de actividad desarrollada: “conducción”, “descanso”, “disponibilidad” u “otros trabajos”, aparte de que el no uso del selector constituye en sí una infracción autónoma (falta grave a la normativa de transporte).

Es de remarcar, además que en los tacógrafos digitales, en el supuesto de ruptura de la conducción si no se usa el selector él mismo se coloca en la posición de “otros trabajos”, por lo que si el chofer en realidad se encuentra en la situación de descanso o disponibilidad no quedaría reflejado, con el consiguiente riesgo de producirse infracciones por falta de pausas o descanso.

A modo de ejemplo, citaremos alguna actividad típica del sector que no es ni conducción ni descanso:

- A-. El conductor que dirige o realiza materialmente las operaciones de carga o descarga deberá poner el selector de actividad en “otros trabajos” durante esas tareas.
- B-. En el caso de conducción en equipo, el conductor que acompaña deberá poner el selector de actividad en “disponibilidad”.

C-. En los trayectos con otro medio de transporte para hacerse cargo o para regresar de un vehículo provisto de tacógrafo el tiempo utilizado para ello cuenta como “disponibilidad”, salvo para el que conduzca el vehículo exento que contará como “otros trabajos”.

2-. En el caso de deterioro, mal funcionamiento de la tarjeta de conductor o en caso de que no obre en poder de éste, el conductor deberá:

A-. Realizar una impresión, al inicio del viaje, en la que incluirá:

- Los datos que permitan identificar al conductor (nombre y apellidos, tarjeta del conductor o número del permiso de conducir) y su firma.

- Los períodos de tiempo relativos a la conducción, otros trabajos y disponibilidad.

B-. Realizar una impresión al final del viaje, con los datos relativos a los períodos de tiempo registrados por el aparato de control, e indicar los datos que permitan identificar al conductor y su firma.

3-. Descarga de la/s V. U. (unidad intravehicular) de los tacógrafos digitales.

La descarga de datos deberá hacerse en los siguientes casos:

A-. Antes de transferir el vehículo, o bien cuando se ceda su disposición, o antes de que el vehículo vuelva a su arrendador.

B-. Cuando se detecte un mal funcionamiento, pero aún puedan descargarse los datos.

C-. Cuando sea necesario para dar cumplimiento a los requerimientos de la Administración.

D-. Al menos cada tres meses.

4-. Descarga de la/s tarjeta/s de conductor en los tacógrafos digitales.

La descarga de datos deberá hacerse en los siguientes casos:

A-. Al abandonar el conductor la empresa.

B-. Cuando se produzca la caducidad de la tarjeta.

C-. Cuando sea necesario para dar cumplimiento a los requerimientos de la Administración.

D-. Antes de la devolución al órgano emisor cuando ello sea exigible.

E-. Al menos después de 31 periodos diarios en los que se refleje alguna actividad del conductor, para garantizar que no hay sobreescritura.

ANEXO

**CERTIFICADO DE ACTIVIDADES AL AMPARO DEL REGLAMENTO  
(CE) N° 561/2006 O DEL  
ACUERDO EUROPEO SOBRE TRABAJO DE LAS TRIPULACIONES DE LOS  
VEHÍCULOS QUE EFECTÚEN TRANSPORTES INTERNACIONALES POR  
CARRETERA (AETR) (\*)**

*Deberá ser relleno mecanográficamente y firmado antes de iniciar el viaje.  
Deberá ser conservado junto con los registros del tacógrafo en el lugar destinado para ello.  
Declaraciones falsas constituyen una infracción.*

1. Nombre de la empresa
  2. Dirección, Código postal, Ciudad, País
  3. Teléfono (incluyendo prefijo internacional)
  4. Fax (incluyendo prefijo internacional)
  5. Correo electrónico
- 

Yo, el abajo firmante:

6. Nombre
7. Puesto en la empresa

Declaro que el conductor:

8. Nombre
9. Fecha de nacimiento
10. Número de permiso de conducción, o DNI o Pasaporte

En el período comprendido:

11. desde (hora-día-mes-año)
12. hasta (hora-día-mes-año)

13.  Estuvo de baja por enfermedad.

14.  Estuvo de vacaciones.

15.  Condujo un vehículo exento del ámbito de aplicación del Reglamento (EC) N° 561/2006 o del convenio AETR. (\*\*)

16. Por la empresa, lugar \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ firma \_\_\_\_\_

17. Yo, el conductor, confirmo que no he estado conduciendo un vehículo bajo el ámbito de aplicación del Reglamento (EC) No. 561/2006 o bajo el convenio AETR durante el período arriba mencionado.

18. Lugar \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ firma del conductor \_\_\_\_\_

(\*) Este documento está disponible en versión electrónica e imprimible en la página web [ec.europa.eu](http://ec.europa.eu).

(\*\*) Solo puede ser marcada una de las casillas 13, 14 o 15.